



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Valledupar, dos (02) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Proceso: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A  
Demandado: MARIA VIVIANA COTES ARAUJO  
RADICACIÓN: 200013103002-2022- 00069-00**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de retiro de la demanda impetrada por la apoderada de la parte demandante.

En efecto, la apoderada de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda, e incluso antes que el Despacho profiriera el auto admisorio de la demanda, verificado en el sistema siglo XXI, se constata que la apoderada de la parte demandante el día 22 de abril de 2022, radicó el memorial donde solicita el retiro de la demanda, por cuanto indica que la demandada "GENERO ARREGLO COMERCIAL CON LA ENTIDAD DEMANDANTE, REALIZANDO PAGOS DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO VENCIDOS", y posteriormente el Despacho sin darse cuenta del referido memorial profiere el auto admisorio de la de la demanda el día 12 de mayo de 2022.

En todo caso, y dado que el mismo no ha sido notificado a la parte demandada, y en ese sentido lo refiere el art. 92 del C.G.P., "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados".

Así las cosas, el Despacho **se dispone**:

1º.- Acceder al retiro de la demanda tal como lo solicitó la apoderada de la parte demandante.

2º.- Hágase por secretaria la respectiva anotación y de la entrega de la demandada junto con sus anexos a la apoderada de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**GERMAN DAZA ARIZA**  
Juez